

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIME EDUARDO MANZANO BOLAÑOS contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2019-00003-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad MANUELITA S.A., mediante apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 205 a 221 del expediente.

Palmira (V), 24 de septiembre de 2020.-


INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0569

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad MANUELITA S.A., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS FELIPE OSORIO CASTRO, abogado titulado en ejercicio identificado con

la cédula de ciudadanía No. 6.221.143 expedida en Candelaria (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad MANUELITA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad MANUELITA S.A.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA MIÉRCOLES DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ASTRID SÁNCHEZ LOZANO contra DISEÑOS CUEROMODA LTDA. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2019-00303-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad DISEÑO CUEROMODA LTDA., mediante apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 153 a 160 del expediente.

Palmira (V), 24 de Septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muiрiel Augudeло".

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0568

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad DISEÑOS CUEROMODA LTDA, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JHON JAIRO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.259 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 207.919 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad DISEÑOS CUEROMODA LTDA, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad DISEÑOS CUEROMODA LTDA.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA MARTES PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA EUGENIA TORRES DE PASCUAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2019-0338-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIOENS-, mediante apoderada judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 92 a 102 del expediente, adjuntando, además, poder y sustitución de poder.

Palmira (V), 24 de septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muiрiel Augudeло".

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0567

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ADRIANA RAMÍREZ FRANCO y MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN como Litis Consorte Necesario contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00060-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante ADRIANA RAMÍREZ FRANCO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 404 del 5 de agosto de 2020, cuyo escrito obra a folio 132 A 140 del expediente.

Palmira (V), 24 de Septiembre de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Yamile Muriel Aguadélo".

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0566

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante ADRIANA RAMÍREZ FRANCO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0404 del 5 de Agosto de 2020, aportando nuevo poder.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA RAMÍREZ FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá

a su admisión. Además, se procederá a integrar como Litis Consorte Necesario a la señora MARIA DEL CRMEN LÓPEZ HOLGUÍN.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA RAMÍREZ FRANCO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Presidente JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguese copia del auto admsiorio y de la subsanación de la misma debidamente autenticada por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y còrraseles** traslado por el término de diez (10) días para que comparezcan al proceso, para tal efecto entréguese copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUATO: A fin de notificar del contenido del auto admsiorio de la demanda a la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HOLGUÍN integrada como Litis Consort Necesario, se dispondrá oficiar a la COLPENSIONES, a fin de que aporte el expediente administrativo correspondiente al señor JOSÉ ABEL GIRALDO ARBELÁEZ, identificado con la cedula No. 4.323.802 expedida en Manizales (Caldas), el cual deberá contener la investigación administrativa que haya llevado a cabo la entidad y la historia laboral correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO